

A DESPACHO. 01 de marzo de 2023. Informando que se presentó partición en el presente proceso y no existe objeción alguna. Provea.

El secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, primero de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001 4003 002 2021 00352 00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ROBLES DAZA
CAUSANTES: TERESA NAVARRO ZAMORA
PROCESO: SUCESION INTESTADA ACUMULADA

SENTENCIA No. 58

I. ASUNTO

Viene a despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA de la causante TERESA NAVARRO ZAMORA, a fin de resolver sobre la aprobación del trabajo de partición de los bienes de la sucesión que fue presentado por la partidora designada, para proferir la sentencia correspondiente.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto de 02 de agosto de 2021, se declara abierto el mortuorio de la causante TERESA NAVARRO ZAMORA, proveído en el que se reconoció la calidad de heredero a los señores LUIS EDUARDO ROBLES DAZA, cónyuge supérstite, a JAIRO EDMUNDO ESTRELLA NAVARRO (hijo de la causante), quienes tienen derecho para intervenir al presente proceso en su calidad de heredero de primer orden; a las señoras YULI ESTEFANI ESTRELLA MOLINA, JANETH ANDREA ESTRELLA MOLINA y AURA ROSA ESTRELLA NAVARRO, quienes intervienen en representación del causante GUILLERMO EDMUNDO ESTRELLA NAVARRO (hijo de la causante).

En oficio No. 117S2022906154, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), informa que la interfecta no es declarante y exógena no supera topes.

Aprobados los inventarios y avalúos el día 11 de noviembre de 2022 por no presentarse ninguna objeción, se designó partidador para que elaborará el trabajo de partición según lo previsto en el artículo 509 ídem., cumplido lo

anterior se corrió el traslado de rigor el ocho e febrero de la presente anualidad, el que se surtió sin ninguna novedad,

Agotadas entonces, las etapas previas, corresponde dictar sentencia aprobatoria de la partición en los términos del numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES

Respecto del Trabajo de Partición, el Art. 509 del C.G.P, en su Núm. 1° expresa:

“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”.

En el presente caso se presentó el trabajo de partición respectivo. Como quiera que las reglas del trabajo de partición deben acomodarse a los lineamientos del Art. 508 del C.G.P, y requisito indispensable para su elaboración lo constituye la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes que conforman tanto el activo como el pasivo; precisamente en esta diligencia y con fundamento en la posterior relación de valores asignados, independientemente y a favor de los interesados se elaboró dicho trabajo partitivo haciendo la adjudicación, dadas las partidas allí relacionadas y las conclusiones observadas con ocasión del mismo. Es por ello que, en la formulación de dicho trabajo se tuvieron en cuenta las reglas normativas en que este se encuentra precisado, se partió de bases determinadas, cuantificadas y en esos mismos términos se rindió el trabajo de partición, sin tener en cuenta hipótesis o hechos no probados ni soportados documentalmente.

Revisado el trabajo de partición correspondiente a la liquidación de la sucesión que nos ocupa y presentado el trabajo de partición por la abogada Alexandra Sofía Castro Vidal, en su condición de partidora designada en este asunto, adjudicando las respectivas hijuelas, se concluye que la partición se ajusta a derecho.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICION de los bienes correspondientes a la liquidación de la sucesión intestada aculada de la causante TERESA NAVARRO ZAMORA.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción tanto de la presente providencia, como de las hijuelas, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-15934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, previniendo a la parte interesada para que una vez realizado lo anterior se

allegue al despacho el certificado de tradición con la nota registral. **OFICIESE.**

TERCERO: ORDENAR la inscripción tanto de la presente providencia, como de las hijuelas, en el folio de matrícula inmobiliaria 120-159500 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, previniendo a la parte interesada para que una vez realizado lo anterior se allegue al despacho el certificado de tradición con la nota registral. **OFICIESE**

CUARTO: ORDENAR la inscripción tanto de la presente providencia, como de las hijuelas, en el certificado de tradición del vehículo automotor marca Renault, línea LOGAN, Carrocería sedan, modelo 2019, color Beige Cendre, placas HEQ-927, de servicio particular, cilindrada 1599, de la secretaria de tránsito de Popayán, previniendo a la parte interesada para que una vez realizado lo anterior se allegue al despacho el certificado de tradición con la nota registral. **OFICIESE**

QUINTO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, los causantes y los asignatarios reconocidos, según los documentos que obran en la foliatura se individualizan y se identifican, así:

01. TERESA NAVARRO ZAMORA C.C. 4.605.128 Causante.
02. LUIS EDUARDO ROBLES DAZA C.C. 4.607.104 cónyuge.
03. JAIRO EDMUNDO ESTRELLA NAVARRO C.C. 76.306.942 Heredero.
04. YULI ESTEFANI ESTRELLA MOLINA C.C. 1.130.635.722 Heredero.
05. JANETH ANDREA ESTRELLA MOLINA C.C. 29.180.970 Heredero.
06. AURA ROSA ESTRELLA NAVARRO C.C. 34.556.072 Heredero.

SEXTO: ORDENAR la protocolización de la partición con todos sus anexos y la sentencia en una de las Notarías de esta ciudad de Popayán, de lo cual se dejará constancia en el expediente. De lo cual se informará oportunamente a este despacho judicial.

SEPTIMO: CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de su radicación, con las constancias pertinentes, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

La Juez,

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d11853ddfb5ff86846cd8bd65c9281ca561c38a37263eb62b5d793f64720e**

Documento generado en 01/03/2023 12:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>